

## **CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES POR DIVERSAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.**

### **1. Objeto**

- Estas bases tienen por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a las personas que se encuentren en situaciones especiales, ya sea por sus condiciones socioeconómicas o porque cumplen las condiciones que se determinen en estas bases. La concesión de las subvenciones que son reguladas en estas bases, se rige por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Las personas beneficiarias pueden recibir más de una subvención de las que se prevean en estas bases, porque son compatibles.
- Estas bases son reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por la normativa establecida en la Ley de bases de régimen local.
- El órgano competente para conceder las subvenciones es la junta de gobierno del ayuntamiento, con la propuesta previa de la comisión informativa de hacienda.

### **2. Destinatarios**

- Pueden ser destinatarios de estas subvenciones, las personas que cumplan las condiciones que se definen en estas bases.
- Tienen que estar empadronadas en el municipio de Vic por lo menos desde el día 1 de enero del año en que se solicite la subvención.
- Han de cumplir los requisitos que se especifiquen en cada uno de los supuestos de subvenciones siempre y cuando se trate del domicilio habitual.
- Las subvenciones están condicionadas a beneficiar aquellas personas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen problemas para hacerse cargo de sus obligaciones tributarias, y para fomentar diversas actividades que mejoren el entorno urbano y el medio ambiente.

### **3. Domicilio habitual**

Se entenderá como domicilio habitual a los efectos de la concesión de la subvención aquel en el que esté empadronada la persona beneficiaria de la subvención a 1 de enero del año de la cuota a subvencionar.

### **4. Finalidad de las actividades o supuestos objeto de la subvención.**

#### **A. Fomento de la conservación del entorno urbano**

Se subvenciona la actividad destinada a los trabajos de restauración, los de conservación, los de rehabilitación, los de mejora de la seguridad de los elementos de las fachadas, que supongan una mejora del paisaje urbano y se ajusten a las condiciones fijadas en las correspondientes licencias, autorizaciones, o comunicaciones de obra.

#### **B. Ayudas a los colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorables:**

La finalidad de esta subvención, es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto los cuales concurren circunstancias que les hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social, mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada al domicilio habitual.

#### **C. Familias numerosas/ familias monoparentales:**

La finalidad de estas subvenciones es eliminar la posible discriminación de los/las titulares de familias monoparentales respecto a los/las destinatarios/arias de la bonificación establecida en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto de vehículos y de la tasa de entrada de vehículos, por los sujetos pasivos propietarios/arias de su domicilio habitual, cuando tengan la condición de titulares de familia numerosa y los/las beneficiarios/arias de las subvención por los/las titulares de familia numerosa arrendatarios/arias de su domicilio habitual a los/las que el/la propietario/aria les repercute el impuesto.

#### **D. Subvención al Impuesto de bienes inmuebles.**

##### **1. Condicionado al valor catastral del Inmueble.**

La finalidad de esta subvención es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto las cuales concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada al domicilio habitual en propiedad.

##### **2. Para el fomento del alquiler social.**

2.a Se determina una subvención del impuesto de bienes inmuebles, para aquellos/as propietarios/as que adecuen, reformen o rehabiliten una vivienda vacía, que cumpla con las normas de habitabilidad y los destinen a la bolsa de alquiler gestionada por la Oficina de Vivienda.

2.b Se determina una subvención del impuesto de bienes inmuebles para aquellos/as propietarios/as que incorporen una vivienda a la Bolsa de viviendas de la Generalitat de Catalunya, y se haga efectivo un contrato de alquiler.

#### **5. Condiciones y requisitos.**

##### **A. Conservación y mejora del entorno urbano**

La subvención se puede solicitar cuando se hayan acabado las obras y será efectiva a partir del ejercicio siguiente en que se haya presentado la solicitud. Para acceder a esta subvención no se requiere que el/la propietario/ia del inmueble esté empadronado en Vic y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. El edificio que sea objeto de subvención habrá de tener una antigüedad mínima de 30 años.
2. Los trabajos que sean sujetos de subvención habrán de tener una antigüedad máxima de 3 años.
3. No pueden ser objeto de subvención:
  - Los trabajos de derribo de edificaciones.
  - Los edificios que estén fuera de ordenación.
  - Los trabajos que se realicen por órdenes de ejecución dictadas por el ayuntamiento.
  - Los edificios donde se hayan realizado obras sin licencia en los últimos 10 años, si no se ha procedido, con anterioridad, a su legalización.
  - Los trabajos que no se ajusten a las condiciones de la licencia o autorización.
  - Los trabajos que hayan obtenido cualquier otra subvención municipal por el mismo concepto, con una anterioridad inferior a los 15 años, siempre que no se acredite una reforma ocasionada por fuerza mayor, a criterio de la comisión de hacienda.

Conjuntamente con la solicitud se deberá presentar:

- Reportaje fotográfico del estado anterior y el definitivo de cada una de las fachadas, donde se pueda apreciar los trabajos realizados.

#### **B. Ayudas para colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorables.**

Para acceder a esta subvención, han de ser acreditadas las circunstancias siguientes:

- La situación de persona jubilada o pensionista (= o > a 65 años) a partir del 1 de enero del año que se solicita la subvención, o bien el hecho de estar en situación de paro con una antigüedad mínima de cuatro (4) meses durante el año en que solicita la subvención.
- Se concederá una ayuda equivalente al porcentaje de la cuota líquida del impuesto que se relaciona en el cuadro de ingresos de la unidad familiar. Sus ingresos brutos no deben superar los importes anuales:

<b>Miembros unidad familiar</b>	<b>Menor o igual a</b>	<b>De 5,161 hasta</b>	<b>de 7,968 hasta</b>
<b>1</b>	<b>5.160,00</b>	<b>7.967,00</b>	<b>11.365,20</b>
<b>2</b>	<b>7.740,00</b>	<b>11.950,50</b>	<b>17.047,80</b>
<b>3</b>	<b>12.900,00</b>	<b>19.917,50</b>	<b>28.413,00</b>
<b>4</b>	<b>18.060,00</b>	<b>27.884,50</b>	<b>36.162,00</b>
<b>5</b>	<b>23.220,00</b>	<b>35.851,50</b>	<b>46.494,00</b>
<b>6</b>	<b>28.380,00</b>	<b>43.818,50</b>	<b>56.826,00</b>
<b>7</b>	<b>33.540,00</b>	<b>51.785,50</b>	<b>67.158,00</b>
<b>% sobre tributo</b>	<b>40%</b>	<b>33%</b>	<b>25%</b>

- En el caso de personas jubiladas, han de acreditar que la unidad familiar la componen únicamente la persona solicitante, su pareja o pariente hasta segundo grado de consanguinidad, que este también en situación de jubilación.
- El ayuntamiento puede solicitar la última declaración de la renta del ejercicio anterior a la solicitud de la subvención, i/o el certificado justificativo de la situación de desocupación o bien la autorización para consultar los datos a través de Vía Abierta de las administraciones públicas.
- Para acceder a esta subvención, la persona solicitante ha de acreditar:
  - Ser sujeto pasivo del impuesto de un vehículo de tracción mecánica cuya potencia no exceda los 16 CV fiscales.
  - Ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles, el valor catastral de los cuales no exceda los 200.000€. En caso que sea arrendatario/a, ha de demostrar que además del importe del alquiler paga a el/la propietario/a la totalidad del importe del IBI.
  - Ser sujeto pasivo de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras para acceder a la finca o local de su vivienda.
- La persona solicitante ha de signar una declaración en que especifique el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas.

### **C. Familias numerosas/ Familias monoparentales**

Para poder beneficiarse de esta subvención las familias:

- Han de tener el carnet de familia numerosa/ familia monoparental, con vigencia a partir del 1 de enero del año en que se solicite la subvención.

- Han de ser sujetos pasivos del impuesto de un vehículo de tracción mecánica, la potencia del cual no exceda de los 16 CV fiscales.
- En el caso de las familias monoparentales, ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles, el valor catastral de los cuales, no exceda de los 200.000 €. En caso que sea arrendatario/a debe demostrar que además del importe del alquiler, paga a el/la propietaria la totalidad del importe del IBI.
- Se concederá una ayuda del importe del impuesto de vehículos y de la tasa de entrada de vehículos, equivalente al porcentaje de la cuota líquida del tributo que se especifica en el cuadro de ingresos de la unidad familiar. Sus ingresos brutos no han de superar los importes anuales:

<b>Miembros de la unitat familiar</b>	<b>Menor o igual a</b>	<b>De 5,161 hasta</b>	<b>de 7.968 hasta</b>
<b>1</b>	<b>5.160,00</b>	<b>7.967,00</b>	<b>11.365,20</b>
<b>2</b>	<b>7.740,00</b>	<b>11.950,50</b>	<b>17.047,80</b>
<b>3</b>	<b>12.900,00</b>	<b>19.917,50</b>	<b>28.413,00</b>
<b>4</b>	<b>18.060,00</b>	<b>27.884,50</b>	<b>36.162,00</b>
<b>5</b>	<b>23.220,00</b>	<b>35.851,50</b>	<b>46.494,00</b>
<b>6</b>	<b>28.380,00</b>	<b>43.818,50</b>	<b>56.826,00</b>
<b>7</b>	<b>33.540,00</b>	<b>51.785,50</b>	<b>67.158,00</b>
<b>% sobre tributo</b>	<b>30%</b>	<b>25%</b>	<b>20%</b>

- En el caso de familias monoparentales, se concederá una subvención del IBI, del 50%, equiparada a la bonificación del IBI de familias numerosas, regulada en la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.

#### **D. Subvención del impuesto de bienes inmuebles (IBI)**

##### **1) Para obtener esta subvención será necesario:**

1. Hacer la solicitud antes del 30 de septiembre de cada año.
2. Declaración jurada de que la persona solicitante y el resto de personas empadronadas a la unidad familiar, no son propietarios/as de otros bienes inmuebles que la vivienda habitual, una plaza de aparcamiento y/o un trastero.
3. Se pagará la subvención cuando se haya acreditado el pago íntegro del impuesto, que se verificará desde la unidad que tramita la solicitud.
4. Acreditar que la unidad familiar o todas las personas que consten empadronados/as en la vivienda habitual objeto de la subvención, no tengan, en conjunto, ingresos superiores a los 30.000 €.

5. Que el valor catastral sea inferior a 200.000 euros.

6. Supuesto especial:

- Unidad familiar de un solo miembro, 1,5 del salario mínimo interprofesional. Para cada uno de los miembros de la familia este salario se incrementará en un 0,25 más.
- Cuando el valor catastral del inmueble, destinado exclusivamente al domicilio habitual, tenga un valor de 40.000 € a 60.000€.
- Cuando el valor catastral sea inferior a 40.000 €.

2.a) Para obtener la subvención será necesario:

1. Acreditar la condición de vivienda desocupada, presentando los últimos consumos de agua, luz y gas. Las viviendas habrán de alquilarse a un precio de mercado no superior al índice de referencia de precios de alquiler de Cataluña.
2. Se concederá la subvención en el ejercicio siguiente a la presentación de la solicitud, si es necesario, del modelo 902 a la Delegación del Catastro de Barcelona. También se deberá presentar la cedula de habitabilidad y el certificado de eficiencia energética a la Oficina Local de vivienda
3. La subvención se concede por un periodo máximo de 5 años, siempre y cuando la vivienda esté alquilada o en trámite de alquiler en la cartera de viviendas de la Bolsa de Mediación. Se podrá prorrogar 3 años más si se mantienen las condiciones de alquiler.
4. La subvención se habrá de solicitar anualmente. La propuesta de resolución la informara la Oficina de Vivienda.

2.b) Para fomentar el alquiler social

La subvención será única para el ejercicio 2020, según los periodos de justificación que marque la Diputación de Barcelona y por la referencia catastral del inmueble. El importe total destinado a subvencionar el IBI por este concepto, será de nueve mil euros (9.000 €).

Para acceder a la misma, la propiedad ha de ceder el inmueble a un precio simbólico o alquiler asequible, consensuado con la Oficina de la Vivienda.

Esta subvención se otorgará en el momento de formalizar el contrato de alquiler.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el día 30 de octubre de 2020.

## **6. Cuantía máxima de la subvención.**

La cantidad que se percibe de la subvención concedida es la que seguidamente se determina:

### **A. Fomento, conservación y mejora del entorno urbano**

Esta subvención será aplicable, previo informe de los técnicos municipales, en base a los criterios establecidos en el anexo 1 de estas bases y con el dictamen de la comisión informativa de economía y servicios, por un máximo de tres (3). Se estipula una cantidad equivalente, como máximo del 90%, del valor catastral de la finca, multiplicada por el tipo impositivo vigente, teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda tener, que se restaran de la subvención correspondiente a la finca de la cual sea titular la persona solicitante, que ha de cumplir con las condiciones anunciadas en el apartado 5.A de estas bases. El importe total de la subvención no podrá superar nunca el coste de la obra.

### **B. Subvenciones para colectivos en situaciones socioeconómicas desfavorables.**

La cuantía de la subvención que puedan percibir los colectivos de personas descritos en el punto 5C de estas bases es:

- Una cantidad equivalente al 25%- 33% o 40% del valor catastral multiplicado por el tipo vigente teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda tener, que se restaran de la subvención de la vivienda habitual.
- y/o tomando como a referencia el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (1 vehículo por unidad familiar) la cantidad equivalente al 25% - 33% o 40% del mismo en función de la potencia del vehículo.
- y/o el 25 % - 33% o 40% de la tasa para la entrada de vehículos-guales, de la vivienda habitual.
- o bien el 90% del importe de las cuotas, cuando la persona esté en paro sin subsidio y/o la unidad familiar haya percibido menos de 5.000 € anuales.
- El importe de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publica la convocatoria, y aplicando un 25% o un 90% para determinar el importe de la ayuda, hasta una cuantía máxima de 250 EUR.

### **C. Familias numerosas/ Familias monoparentales**

La cuantía de la subvención que pueden percibir los colectivos de personas descritas en el punto 5D de estas bases es:

- Una cantidad equivalente al 20% - 25% o el 30% de la cuota que se liquida, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (1 vehículo por unidad familiar) y/o de la tasa por entrada de vehículos-guales, a excepción del IBI, en las familias numerosas, que se rige por la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. En el caso de las familias monoparentales, será una cantidad equivalente al 50%, porcentaje que se aplica a las familias numerosas, regulado a las ordenanzas fiscales

#### D. Ayudas al pago del impuesto de bienes inmuebles

- 1) Acreditar que la unidad familiar o todos los miembros que consten empadronados/as a la vivienda objeto de subvención, no tienen, en conjunto, ingresos superiores a 30.000 €, una subvención del 10% del impuesto de bienes inmuebles a los sujetos pasivos que solo sean propietarios/as de la vivienda habitual, y el valor catastral del mismo no exceda de 180.000€.

Unidad familiar de un solo miembro, 1,5 del salario mínimo interprofesional. Para cada uno de los miembros de la familia este salario se incrementará en un 0,25 más:

- Cuando el valor catastral del inmueble, destinado exclusivamente a la vivienda habitual, tenga un valor de 40.000 € a 60.000 €, la subvención será del 25% del impuesto de bienes inmuebles.
- Cuando el valor catastral sea inferior a 40.000 €, la subvención será del 50% del impuesto de bienes inmuebles.

- 2.a) Ayudas para el alquiler de viviendas desocupadas, que hayan estado objeto de adecuación, reforma o rehabilitación, según escalado:

IBI de 0 a 200 €	Subvención del 50% del IBI
IBI de 201 a 400 €	Subvención del 70% del IBI
IBI de más de 400 €	Subvención del 80% del IBI

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser superior al 10% del coste anual del alquiler (la mensualidad media multiplicada por 12), impuestos incluidos.

- 2.b) Ayudas para el alquiler asequible

Cuota líquida	Cesión simbólica a la bolsa	Alquiler cedido a la Bolsa
De 0€-200 € IBI	150€ de subvención	75.-€ de subvención
De 201€-400 € IBI	350€ de subvención	175.-€ de subvención
A partir de 401 €	450€ de subvención	225.-€ de subvención
<b>Importe subvencionado no podrá ser superior a la cuota líquida del IBI en ambos</b>		

## **7. Administración otorgante**

Estas subvenciones son otorgadas por el Ayuntamiento de Vic, el cual asume el pago mediante sus propios fondos, y con cargo a la partida del presupuesto que se ha habilitado para la anualidad correspondiente, que para el ejercicio 2019 es 42.920.480000, con un importe de 204.000 euros.

## **8. Solicitudes**

Para optar a una subvención, las personas interesadas han de formalizar una solicitud que ha de presentar al registro general del ayuntamiento o en cualquier de los sitios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública, no competitiva con convocatoria pública. El criterio de otorgamiento, será la orden cronológica de presentación de solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria.

Los ciudadanos han de rellenar el modelo normalizado de solicitud que el ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos. A la solicitud se debe adjuntar la documentación siguiente:

- a) Una declaración de la persona solicitante, en que manifieste que está al corriente de sus obligaciones tributarias y de todo tipo de obligaciones con la hacienda municipal.
- b) Una declaración de la persona solicitante, en que manifieste que no está incluida en ninguna de las causas que la impiden obtener la condición de persona beneficiaria de una subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El ayuntamiento puede pedir la última declaración de renta, para comprobar los datos económicos aportados para las personas que hayan solicitado la subvención solicitando, o la autorización para que se puedan consultar los datos a través de las plataformas digitales habilitadas para las administraciones.

## **9. Plazo**

El plazo de solicitud empezara el día 1 de enero y acaba el 30 de septiembre del año de solicitud de la subvención, excepto en los casos en que se marque otro plazo.

## **10. Aceptación.**

La aceptación de la subvención otorgada en los términos previstos por estas bases, es sin perjuicio del derecho que tiene la persona beneficiaria eventual de impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos que establece la normativa vigente.

En todo caso, el Ayuntamiento puede reconsiderar el importe de la subvención en función de la ayuda que la persona solicitante haya podido recibir de otra institución por el mismo concepto. La persona beneficiaria de la subvención no puede exigir, en ningún caso, el aumento o la revisión de la subvención.

El Ayuntamiento de Vic tiene cura especial en la observación del artículo 19 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### **11. Justificación.**

- Las subvenciones para conservación y mejoras del entorno urbano se justifican con la licencia de obras, que no precisa presentación en tanto el Ayuntamiento ya dispone de esta información.
- Las subvenciones para situaciones socioeconómicas desfavorecidas, la documentación referenciada en el otorgamiento.
- Las subvenciones para viviendas destinadas a la bolsa de alquiler, requerirán informe técnico de la Oficina de Vivienda.
- Si el beneficiario de la subvención recibe por el mismo objeto una subvención de otra administración, habrá de declararlo e informar que no supera el coste de la obra.

#### **12. Pago.**

Las solicitudes que cumplan las condiciones requeridas en estas bases han de ser aprobadas con el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vic, y el importe otorgado se ingresará a la cuenta bancaria de la persona interesada que conste en la solicitud, en un plazo máximo de tres meses, y condicionado a que el beneficiario este al corriente del pago de los tributos, objeto de la subvención.

#### **13. Obligaciones**

Otorgada la subvención, las personas beneficiarias están obligadas a:

- Facilitar al departamento instructor de las subvenciones, la comprobación y verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión y a someterlos, así mismo, a las medidas de control financiero pertinentes.
- Comunicar al departamento instructor de las subvenciones, las alteraciones que supongan una modificación sobrevenida de las circunstancias que justifiquen la recepción de la subvención.

- Comunicar expresamente las aportaciones que hayan recibido de otras instituciones y organismos por el mismo concepto que se ha previsto en estas bases, o que hayan solicitado. Esta comunicación se tiene que efectuar en un plazo de diez días hábiles des de la solicitud o recepción de otras subvenciones.

El incumplimiento de estos requisitos puede ser motivo de la pérdida de la subvención y llegado el caso, del reintegro del anticipo.

#### **14. Causas de revocación.**

Es una causa de revocación de la subvención otorgada, si se comprueba la falsedad de la documentación presentada por la persona interesada o, si alguna declaración de esta persona, es falsa. En este caso, la persona otorgante ha de reintegrar el importe de la subvención recibida.

#### **15. Publicación de las bases y convocatoria.**

La publicidad de estas Bases y convocatoria se efectuara mediante su publicación al BOPB y en la web del Ayuntamiento.

Estas bases, así como un extracto de la convocatoria, se publicaran en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

#### **16. Vigencia de estas bases y convocatoria.**

Estas Bases tienen efectos a 1 de enero de 2019, y su vigencia será para todo el ejercicio 2019 y pueden ser prorrogadas mediante un acuerdo de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Vic.

#### **17. Cláusulas sobre el cumplimiento del contenido de la Ley de transparencia**

1. Para dar cumplimiento al artículo 55.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas beneficiarias han de adecuar su actividad a principios éticos y a las reglas de conducta establecidas siguientes:

- a) Las personas beneficiarias adoptaran una conducta éticamente ejemplar y actuaran para evitar la corrupción en cualquiera de sus formas.
- b) Los beneficiarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano otorgante de la subvención, las posibles situaciones de conflicto de intereses, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. En el caso que el importe de la subvención o la ayuda pública que se pueda otorgar sea superior a 10.000 euros y la entidad solicitante sea una persona jurídica, esta tiene la obligación de comunicar al ente otorgante la información relativa a las retribuciones

de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlos públicas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **18. Normes supletorias**

Para todo aquello que no se haya previsto en estas normas, rige lo que disponga el articulado básico de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del real decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley de subvenciones; los artículos 118 y siguientes del reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el decreto 179/1995, de 13 de Junio; la ordenanza general de subvenciones, y el resto de normativa aplicable en materia del fomento y promoción de las actividades sociales y económicas.

Vic, 13 de enero 2020

## **ANEXO 1**

### **CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE LOS EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIC.**

#### **PRIMERO. Objeto**

El objeto de este documento es definir que obras de rehabilitación que se realicen en las fachadas de los edificios del término municipal son susceptibles de ser subvencionables y unos criterios objetivos para su valoración.

#### **SEGUNDO. Obras subvencionables**

Son subvencionables aquellos trabajos de restauración, los de conservación, los de rehabilitación, los de mejora de la seguridad de los elementos, siempre que supongan una mejora del paisaje urbano y se ajusten a las condiciones fijadas en las correspondientes licencias, autorizaciones o comunicaciones de obras.

El presupuesto de las obras pueden incluir, a parte del presupuesto de ejecución material, el coste de los elementos auxiliares que hayan estado necesarios para la realización de las obras (bastidas, elevadores, grúas móviles,...) y el de los estudios realizados para la determinación de las características originales de los elementos objeto de los trabajos. No pueden ser incluidos los gastos para la dirección de las obras o su coordinación en materia de seguridad.

El IVA no será subvencionable en ningún caso.

Las características básicas que ha de reunir el edificio y los trabajos para poder recibir subvenciones para la rehabilitación son:

Los edificios que sean sujetos de subvención habrán de tener una antigüedad mínima de 30 años.

Los trabajos que sean sujetos de subvención habrán de tener una antigüedad máxima de 3 años.

No podrán ser objeto de subvención:

- Los trabajos de derribo de edificaciones.
- Los edificios que estén fuera de ordenación.
- Los trabajos que se realicen con motivo de órdenes de ejecución dictadas por el ayuntamiento.
- Los edificios donde se hayan realizado obras sin licencia en los últimos 10 años,

si no se ha procedido, con anterioridad, a su legalización.

- Los trabajos que no se ajusten a las condiciones de la licencia o autorización.
- Los trabajos que hayan obtenido cualquier otra subvención municipal por este concepto con una anterioridad inferior a los 15 años.

A efectos de este documento se entenderán como fachadas todos los paramientos verticales que delimiten externamente la edificación, tanto los manifiestamente visibles desde la vía pública como los situados en los patios de la isla. Se incluyen los elementos que forman parte, como las losas de los balcones, las barandillas, los aleros, las barbacanas, las cornisas,..., u otros asimilables. Quedan excluidas las fachadas de patios interiores de ventilación de las fincas y las cubiertas, a excepción de las canales y bajantes de la recogida de aguas pluviales.

### **TERCERO. Coeficiente de los trabajos de rehabilitación realizados**

El coeficiente de rehabilitación, dependerá de los elementos existentes a la totalidad de las fachadas, susceptibles de ser rehabilitadas, de las que realmente se hayan rehabilitado, de si lo han sido parcialmente o no, y de la zona donde se ubique el edificio. Se puede calcular aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente Rehabilitación Edificio} = [ (100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2) + \dots + (100 \times A_x \times B_x \times C_x) ] \times D / X$$

siendo X el número total de fachadas existentes y A, B, C y D:

**A)** Se precisa determinar cuáles son los elementos existentes en cada una de las fachadas que se debería rehabilitar, debido a su degradación y/o falta de ornamento, según el criterio del técnico municipal, y cuáles de estos han sido objeto de rehabilitación. Cada uno de los diferentes elementos tienen un valor unitario, expresado a continuación. Los valores unitarios para los elementos rehabilitados se pueden tener en cuenta si se rehabilita una parte (acabado de la fachada, encuentro entre la fachada y la cubierta, sócalo) o algún de los elementos que forman parte de aquel grupo (cierres, balcones, bajantes y canales, enmarcamientos)

Acabado del paramento de la fachada (rebozado, estocado, pintado,...) 50

Cierres ( puertas, ventanas y protecciones solares exteriores) 15

Balcones ( losas y barandillas) y barandillas de terrazas 10

Encuentro entre la fachada y la cubierta (aleros, barbacanas, cornisas,...)10

Sócalo	5
Bajantes y canales	5
Enmarcamientos	5

Se debe determinar el porcentaje de elementos rehabilitados respecto de los existentes:

$$A = \frac{\sum \text{Valor de elementos rehabilitados}}{\sum \text{Valor de elementos existentes que deberían de ser rehabilitados}}$$

**B)** Se debe determinar si la totalidad de los elementos o elementos de cada uno de los grupos ha estado rehabilitado

Si alguna parte del elemento o alguno de los elementos de cualquiera de los grupos existentes en la fachada no ha estado rehabilitado, B = 0,5

Si la totalidad de los elementos de todos los grupos existentes en la fachada han estado rehabilitado, B= 1,0

Si ninguno de los elementos existentes en la fachada han estado rehabilitados, B= 0

**C)** Se debe determinar si la fachada es la principal ( C=1) o no (C=0,5) o bien si es medianera (C=0,3)

**D)** Se debe determinar el ámbito donde se sitúa el edificio, según los planos adjuntos anexados, diferenciándose las siguientes zonas:

- 1) Ciudad Antigua
  - 1.A Catalogados
    - 1.A.A Edificios Monumentales
    - 1.A.B Edificios con protección Arquitectónica
  - 1.B Edificios con protección Ambiental
  - 1.C Edificios sin protección específica
- 2) Ciudad Nueva
- 3) Conjuntos arquitectónicos
- 4) Zonas industriales

A cada edificio incluido en la zona 1.A.A, 1.A.B, 1.B, 1.C, 2, 3 o 4, le corresponderá un valor de D = 1,0, 0,9, 0,8, 0,7, 0,6, 0,8 o 0,5 respectivamente.

Los edificios catalogados no incluidos en las zonas identificadas anteriormente les corresponderá un valor  $D = 0,9$

(Ver ejemplo en Anexo)

#### **CUARTO. Importe de la subvención**

En caso que se realice un proceso de concurrencia competitiva, el importe de la subvención no será nunca inferior al 5% ni superior al 70% del presupuesto de los trabajos.

#### **QUINTO. Documentación a presentar**

Conjuntamente con la correspondiente solicitud deberá presentar:

Reportaje fotográfico del estado anterior y el definitivo de cada una de las fachadas, donde se puedan apreciar los trabajos realizados.

Presupuesto de los trabajos susceptibles de ser subvencionados, correspondiente al proyecto o documentación técnica presentado a efectos de la obtención de la licencia municipal, signados por un técnico competente. Deben estar desglosados por fachadas, en caso que haya diversas. En su defecto el técnico municipal hará una valoración tomando como base los baremos ICIO.

Facturas y comprobantes de pagos realizados, signados per el promotor de las obras o su representante legal.

#### **ANEXO**

##### **Ejemplo 1A:**

Edificio de planta baja y tres plantas situado en la zona A2 donde se pretende rehabilitar dos fachadas. Una es la principal y la otra es la medianera.

El acabado de la fachada principal (F1) está realizado con un arrebocado de cimiento portland, los cierres son de madera con persianas de PVC, los balcones son de piedra de Folgueroles, con barandillas de barrotes sencillos, no hay ninguna terraza, dispone de aleros con cuellos de madera, no tiene ningún sócalo pero si enmarcamientos de piedra en las oberturas y tiene una canal y una bajante de PVC. Se incluye la sustitución del rebozado por un estocado, la sustitución de los cierres y las persianas de la planta baja y de la primera, la reparación de los balcones de

piedra y el pintado de las barandillas. La rehabilitación del alero y la sustitución de la bajante y de la canal por otras de cobre, aunque deberían realizarse, se pospondrá para más adelante.

La fachada medianera (F2) dispone de un tabique pluvial con chapa metálica que ahora se pretende substituir por un sistema de aislamiento de alta densidad con un acabado estocado, igual que la fachada principal. No dispone de ninguna obertura ni ningún otro elemento.

$A = \sum \text{Valor de elementos rehabilitados} / \sum \text{Valor de elementos existentes que deberían de ser rehabilitados}$

$$A (F1) = 50 + 15 + 10 + 0 + 0 + 0 + 5 / 50 + 15 + 10 + 10 + 0 + 5 + 5 = 80/95 = 0,842$$

$$A (F2) = 50 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 / 50 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 = 50/50 = 1,000$$

$$B (F1) = 0,5$$

$$B (F2) = 1,0$$

$$C (F1) = 1,0$$

$$C (F2) = 0,3$$

$$D = 0,8$$

Coeficiente Rehabilitación Edificio = [ (100 x A<sub>1</sub> x B<sub>1</sub> x C<sub>1</sub>) + (100 x A<sub>2</sub> x B<sub>2</sub> x C<sub>2</sub>) + .... + (100 x A<sub>x</sub> x B<sub>x</sub> x C<sub>x</sub>) ] x D / X

$$CRE = [ (100 x A_1 x B_1 x C_1) + (100 x A_2 x B_2 x C_2) ] x D / X$$

$$CRE = [ (100 x 0,842 x 0,5 x 1,0) + (100 x 1,000 x 1,0 x 0,3) ] x 0,8 / 2$$

$$CRE = [ 42,10 + 30 ] x 0,8 / 2 = 28,84$$

**Ejemplo 1B:**

**Si solo hiciera la fachada principal, pero se tuviera en cuenta que hay la medianera donde no se hace nada.**

$A = \sum \text{Valor de elementos rehabilitados} / \sum \text{Valor de elementos existentes que deberían ser rehabilitados.}$

$$A (F1) = 50 + 15 + 10 + 0 + 0 + 0 + 5 / 50 + 15 + 10 + 10 + 0 + 5 + 5 = 80/95 = 0,842$$

$$A (F2) = 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 / 50 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 + 0 = 0/50 = 0$$

$$B (F1)= 0,5$$

$$B (F2)= 0$$

$$C (F1)= 1,0$$

$$C (F2)= 0,3$$

$$D = 0,8$$

$$\text{Coeficiente Rehabilitación Edificio} = [(100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2) + \dots + (100 \times A_x \times B_x \times C_x)] \times D / X$$

$$CRE = [ (100 \times A_1 \times B_1 \times C_1) + (100 \times A_2 \times B_2 \times C_2)] \times D / X$$

$$CRE = [ (100 \times 0,842 \times 0,5 \times 1,0) + (100 \times 0 \times 0 \times 0,3)] \times 0,8 / 2$$

$$CRE = [ 42,10 + 0 ] \times 0,8 / 2 = 16,84$$